



DIPUTACION PERMANENTE.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 19 de diciembre del año próximo pasado, se dio cuenta del oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva que fungió durante los primeros quince días del citado mes, mediante el cual turna a este órgano legislativo los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal de esta Legislatura, encontrándose entre éstos el relativo a la **Iniciativa de punto de Acuerdo Económico mediante el cual se instruye a la Comisión competente para que presente a la consideración del Pleno los informes trimestrales de resultados que la Auditoría Superior del Estado debe elaborar con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas que esta última haya recibido en el curso del año (2005).**

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Competencia

En principio es de establecerse que este Congreso es competente para conocer y resolver en definitiva la acción legislativa que nos ocupa, tomando en consideración que la misma entraña un acto que surte efectos de carácter interno, lo que acertadamente se pretende canalizar mediante un punto de Acuerdo Económico en términos de lo dispuesto por el artículo 93 párrafos 1 y 3 inciso d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en virtud de que el proyecto de resolución propuesto versa sobre una acción en materia exclusiva de la administración interna del Congreso.

II. Objeto

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno al asunto planteado, iniciamos el estudio de fondo, encontrando en su exposición de motivos, que su objeto es el de instruir a la Comisión Legislativa competente para que en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en breve término presente a la consideración del Congreso en Pleno los informes trimestrales de resultados que la Auditoría Superior del Estado debe elaborar con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas que esta última haya recibido en el curso del año (2005).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Análisis

Con relación a las apreciaciones que el promovente de la iniciativa realiza en torno a diversos preceptos legales que norman el ejercicio de la función de fiscalización del Estado, cabe señalar que si bien es cierto que ésta constitucionalmente corresponde a la esfera de competencia del Poder Legislativo local, también lo es que, la acción medular de dicha función que es la de revisar las Cuentas Públicas la ejerce a través de un órgano autónomo e independiente como lo es la Auditoría Superior del Estado, cuyo sustento constitucional lo encontramos en el artículo 58 fracción VI párrafo segundo de la ley fundamental de Tamaulipas.

Es de señalarse que el precepto legal antes citado otorga al Congreso del Estado la facultad de revisar y calificar las Cuentas Públicas de las entidades que en el mismo se precisan, sin embargo el mismo dispositivo legal, en su párrafo segundo, supedita la acción de revisar a un órgano de carácter auxiliar pero autónomo e independiente, no haciendo referencia a la acción de calificar, la cual se colige que es potestad del Congreso y se refiere al hecho de determinar en definitiva si una Cuenta Pública se aprueba o no, con base en la revisión que haya efectuado el órgano técnico de fiscalización; asimismo cabe aludir que el producto de la citada revisión es, precisamente, el informe de resultados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior explica porque el informe de resultados es el elemento objeto de la calificación definitiva que realiza el Congreso del Estado sobre una Cuenta Pública, primero mediante el análisis y elaboración del dictamen respectivo, y luego mediante la deliberación colegiada del Pleno Legislativo en torno a dicho veredicto.

Aunado a lo anterior es de establecerse que, como bien lo señala el promovente, a la Auditoría Superior del Estado le corresponde, entre otras, la de entregar al Congreso del Estado los informes de resultados en comento, con base en lo establecido en el Artículo 76 fracción II de la ley de la materia, sin embargo el autor de la iniciativa omite hacer referencia al artículo 6 fracciones II y VI del mismo ordenamiento, que establece que, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado es el conducto de comunicación entre el Congreso y el órgano técnico de fiscalización, y la encargada de recibir el informe de resultados sobre las Cuentas Públicas que le remita el mismo, para emitir el dictamen correspondiente y someterlo a consideración del Pleno, a fin de que el Poder Legislativo ejerza la acción de calificar que le otorga la Constitución y que aludimos con anterioridad, para que resuelva en definitiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior se dilucida que no es el Congreso del Estado en Pleno quien recibe los informes de resultados de las Cuentas Públicas o a quien se le deben de poner a consideración en su caso. El Congreso del Estado en Pleno lo que tiene que hacer con base en la ley es deliberar sobre el dictamen que emita la comisión ordinaria competente en torno a una Cuenta Pública, como ya quedó establecido.

Esto es así no sólo desde el punto de vista legal sino también con base en el sentido común, y aquí cabría hacer la pregunta ¿Para qué tendrían que presentarse a la consideración del Pleno los informes de resultados de Cuentas Públicas, si éstos no constituyen por si solos un documento objeto de una deliberación definitiva, como lo es un dictamen o una propuesta susceptible de ser votada?, más bien, los informes de resultados son documentos técnicos que engloban el producto de una revisión, y por ende deben ser analizados y dictaminados, y no así puestos a la consideración del Pleno como lo precisa el promovente en su proyecto de punto de Acuerdo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Ley de Fiscalización Superior del Estado es muy clara al restablecer en su artículo 5 fracción IX, -que por cierto también omitió citar el promovente en el contexto jurídico referencial en que sustenta su acción legislativa- que el informe de resultados es el “documento que presenta el Auditor Superior del Estado a la Comisión, conteniendo los resultados de la Fiscalización de las entidades”, como es de observarse no dice que el informe de resultados es el documento que debe presentar la Comisión al Pleno, en todo caso y a la luz de la explicación lógica y jurídica que antecede, lo que la Comisión pondría a consideración del Pleno sería el dictamen derivado del informe de resultados que la Auditoría Superior del Estado hace llegar a dicha Comisión para dar cauce al mecanismo legislativo descrito con antelación.

Por otra parte es de señalarse que no coincidimos con el autor de la iniciativa en cuanto a la apreciación que hace de los artículos 17 y 18 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, en el sentido de que su contenido presupone que el informe de resultados a cargo de nuestra entidad de fiscalización superior tenga marcada una frecuencia trimestral para efectos de su entrega al Congreso del Estado, de hecho el citado precepto no establece ningún término para la presentación del informe; los dispositivos legales en comento dicen respectivamente en forma clara “. . . La Auditoría Superior del Estado elaborará trimestralmente el informe de resultados . . .”, “. . . La Auditoría Superior del Estado deberá



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

presentar el informe trimestral de resultados . . .”, no así dice que dicho órgano técnico deberá presentar trimestralmente el informe de resultados, fraseo este último que sí le daría sentido al argumento esgrimido por el promovente respecto al término de entrega de los informes por parte de la Auditoría Superior, toda vez que el acto de elaboración es distinto al de la entrega.

Cabe aludir que el proceso de revisión de las Cuentas Públicas del cual se deriva la elaboración del informe de resultados es a veces complejo, extenuante y variable, por lo que, en ocasiones, el órgano técnico de fiscalización se ve obligado a postergar la elaboración de un informe de resultados hasta que no haya agotado las acciones necesarias de evaluación propias del proceso de revisión que realiza al respecto.

Ahora bien, del contenido de la acción legislativa en análisis se vislumbra que uno de los motivos medulares por parte del promovente para promover un punto de Acuerdo Económico en los términos que lo hace, es el incentivar el desahogo de Cuentas Públicas que estaban pendientes de ser ventiladas por el Pleno hasta finales del año próximo pasado, circunstancia que en cierta forma queda subsanada al haberse aprobado ya dichas Cuentas Públicas antes de concluir el período ordinario de sesiones próximo pasado, lo que entraña el cumplimiento material del objetivo específico de la iniciativa que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En virtud de los argumentos antes expuestos, estimamos que la iniciativa de mérito resulta improcedente, por lo que, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se declara improcedente la **Iniciativa de punto de Acuerdo Económico** mediante el cual se instruye a la Comisión competente para que presente a la consideración del Pleno los informes trimestrales de resultados que la Auditoría Superior del Estado debe elaborar con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas que esta última haya recibido en el curso del año (2005), por lo que se archiva como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente punto de Acuerdo Económico surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ.

DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA.

Recaído a la Iniciativa de punto de Acuerdo Económico mediante el cual se instruye a la Comisión competente para que presente a la consideración del Pleno los informes trimestrales de resultados que la Auditoría Superior del Estado debe elaborar con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas que esta última haya recibido en el curso del año (2005).